

Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad: 2019-00436-00  
Dte: Grupo Dao S.A.S  
Ddo: Urgencias Médicas S.A.S.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2019-00436-00  
Demandante: GRUPO DAO S.A.S.  
Demandado: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.

En atención a los memoriales allegados, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, abogado ORLANDO MOSQUERA SOLARTE, mediante el cual allega certificación por Aviso emitida por la empresa de correo 472 , a fin de realizar diligencias de notificación de la parte ejecutada, el despacho observa que no se ha materializado la notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, referente a que es preciso que la solicitud demuestre lo reglado en el inciso 4 de dicho artículo, que establece: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Lo anterior, porque si bien es cierto se envía notificación por Aviso por medio de la guía a la dirección física del demandado, no se puede visualizar los documentos allegados como el auto de mandamiento de pago Escrito de Demanda y demás anexos que conforman la demanda y que se pueda verificar que estén debidamente cotejados por la empresa de CORREO 472, y se pueda evidenciar de que los mismos se hayan enviado a la parte demandada, y en los anexos aportados por la parte demandante no se visualizan como tales los documentos enviados debidamente cotejados

De esta manera, se le requerirá para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de las consecuencias previstas en el Código General del Proceso, con todos los efectos jurídicos que ello implica, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

## RESUELVE

**REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación, estipulados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de las consecuencias previstas en el Código General del Proceso, con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

## NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

NU

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. , hoy <u>de diciembre de 2021</u>. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110</a></p> <p>MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria</p>
--